



Mocoa, Putumayo, 25 de julio de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, de la petición de cancelación de la inscripción de la demanda elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: ORDINARIO No. 2007-00152-00.
Demandante: LUIS EDUARDO TREJOS MENESES y otros.
Demandada: FLOR DE LOS ÁNGELES ORDÓÑEZ ÑAÑES.

Mocoa, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial, el señor LUIS EDUARDO TREJOS MENESES, solicitó a este despacho el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en el marco de este proceso. Lo anterior, corolario de la culminación del mismo a través de la sentencia del día 18 de septiembre de 2008, en donde fueron acogidas las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, este despacho encuentra que la solicitud en comento es procedente, no obstante, al constatar la parte resolutive de la sentencia, no se observa pronunciamiento alguno relativo a la petición que hoy nos ocupa, lo cual impide su cumplimiento inmediato.

No obstante ese panorama, es preciso recordar el inciso final del artículo 590 del C.G.P., que dispone lo siguiente:

*“Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. **Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.**”* (se resalta).

Ante esa habilitación legal, este despacho ordenará la cancelación de la medida cautelar en comento, tal como lo ha solicitado el interesado.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

Resuelve:

Primero. Cancelar el registro de la demanda decretado en este proceso, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-842 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo. Comunicar mediante oficio lo resuelto en esta providencia a la oficina de registro en mención.



Segundo. Remitir copia de esta providencia al interesado, a través de la dirección de correo electrónico que empleó para presentar la solicitud.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff83409f582dc8be33ce69a9cbf5be65e456fc3266f5d5405d762988d0c3d58**

Documento generado en 26/07/2022 01:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>